

19 de setiembre del 2014
SC-1038- 2014

Lic. Manuel Fco Sánchez Alonso
Cédula No. 1-394-983
Tel. **88 36 24 75**, correo: franciscocpa2712@gmail.com

Estimado señor:

Por este medio remito respuesta a la consulta enviada mediante correo electrónico, en la cual se nos plantea cinco preguntas distintas, sobre las cuales brindamos la siguiente orientación:

- 1) ¿En relación con el Comité de Auditoría de una Cooperativa, su objetivo es analizar y darle seguimiento solo a la Auditoría Financiera y / o a todos los diferentes tipos de Auditoría Externa que se practique en la Cooperativa, ejemplos: Informática, Seguridad Informática, Operacional, Control de Calidad, Forense, Gestión, Control Interno, Cumplimiento, Riesgo, Financiera y cualquier otra Auditoría o estudio especiales?

R/ En materia de cooperativas de ahorro y crédito, la adecuada realización de las funciones del Consejo de Administración requiere la constitución de comités especializados integrados por algunos de sus miembros con el fin de facilitar el análisis detallado y riguroso de ciertos temas que por su naturaleza son de gran importancia para la cooperativa. Dichos comités actúan como un filtro y refuerzan el análisis objetivo de las decisiones que le corresponden al Consejo de Administración. Los Comités de Apoyo que se recomienda cree el Consejo de Administración son: Comité de Cumplimiento, Comité de Riesgos y Comité de Auditoría.

Comité de Auditoría Conformación

El Comité de Auditoría es un cuerpo colegiado integrado por un mínimo de dos directores del Consejo de Administración y por el presidente del comité de vigilancia.

Funciones

- Propiciar la comunicación entre los miembros del Consejo de Administración, el gerente general, la auditoría interna (si la hay), Comité de Vigilancia, la auditoría externa y el INFOCOOP.
- Conocer y analizar los resultados de las evaluaciones de la efectividad y confiabilidad de los sistemas de información y procedimientos de control interno.

- Cuando exista la función de auditoría interna, proponer a Consejo de Administración los candidatos para auditor interno.
- Dar seguimiento al cumplimiento del programa anual de trabajo de la auditoría Interna (si la hay) o el Comité de Vigilancia
- Proponer al Consejo de Administración la designación de la firma auditora y las condiciones de contratación.

Como se indicó anteriormente, en la cooperativa puede tener varios Comités de apoyo, si solo se creó el Comité de Auditoría, éste podría ver temas relacionados a la parte operacional y de riesgo por ejemplo.

Efectivamente, si la auditoría externa practicó diferentes estudios en la cooperativa, no solo en el ámbito financiero, emitieron un informe, el cual tiene recomendaciones, dicho Comité debe darle seguimiento a la implementación de las recomendaciones, si estas proceden o no, por otra parte, debe considerarse, si el costo de implementar una recomendación específica se ajusta a las condiciones económicas de la cooperativa.

2-¿Si la Auditoría Interna tiene el objetivo de fiscalizar, el cual es apoyo en concepto de control interno y verificar las transacciones de una cooperativa, de acuerdo con su función objetiva, la Auditoría Interna esta debe depender orgánicamente del Comité de Vigilancia o del Consejo de Administración?

R/ Cuando se da el caso que la Auditoría Interna existe de forma simultánea con el Comité de Vigilancia, es decir no lo sustituye, esta Área de Supervisión tiene el siguiente criterio sobre dicho particular:

Cuando la Auditoría Interna existe de forma simultánea con el Comité de Vigilancia, el Auditor Interno es nombrado por el Consejo de Administración, y es ante dicho órgano que debe responder por su desempeño.

Por lo anterior, las solicitudes de investigaciones o estudios le sean gestionadas a través del Consejo de Administración, en razón de que el Consejo es el responsable de nombrarlo y de controlar la inversión de tiempo del Auditor Interno, sin que por esto exista una relación jerárquica de autoridad, pues ante todo el Auditor Interno debe mantener su independencia, como requisito básico para su gestión.

Ahora bien, la labor de la Auditoría Interna puede servir de apoyo al Comité Vigilancia, por lo que el Consejo de Administración solamente en circunstancias muy calificadas y debidamente justificadas, podría negarle al Comité de Vigilancia dicho apoyo para el cumplimiento de sus

funciones, dado que en calidad de ente asesor de los órganos sociales, la Auditoría debe proporcionar el apoyo que sea requerido por el Comité de Vigilancia.

Valga además reiterar que:

“...dicha labor asesora y de apoyo al Comité de Vigilancia, no debería circunscribirse solamente a ciertos temas que establezca de forma antojadiza el Consejo de Administración, si no que la Auditoría Interna debe brindar sus servicios conforme el plan de trabajo anual que se elabore respecto de la misma, así como de conformidad con lo que establezca la normativa interna de COOPECAJA R.L, tanto estatutaria como reglamentaria...”

Oficios SC-197-259-2012, MGS-243-259-2010

3- Cuál es el fundamento (Ley, Reglamento, etc.) de por qué se debe establecer en un Cooperativa, la Auditoría Interna?

R/ La Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (LAC) no exige la existencia de una Auditoría Interna, sin embargo en el artículo 36 inciso e) dispone que el comité de vigilancia puede ser sustituido por una auditoría interna, siempre que así lo acuerde la asamblea por mayoría calificada.

Además, aún cuando no se sustituya el comité de vigilancia, la cooperativa puede disponer crear la auditoría interna, con base en su autonomía y en lo dicho en el párrafo final del artículo 36 de la LAC, con las condiciones dichas en la respuesta anterior.

4- ¿En casos de elaborar una Relación de Hechos esta debe confeccionada por la Auditoría Interna, el Comité de Vigilancia y el departamento o oficina de coordinación donde ocurrió el hecho cuestionable?

5- En caso de un presunto suspensión de un asociado de una cooperativa, que rol legal desempeña y quien debe participar el Auditor Interno, y/o Comité de Vigilancia en ese supuesto evento?.

R/ En cuanto a estas **dos consultas**, debe manifestarse que la cooperativa dentro de su autonomía puede establecer el papel de cada órgano de fiscalización, siempre y cuando no se irrespete lo establecido en el artículo 49 de la LAC en cuanto a las funciones propias del Comité de Vigilancia.

En cuanto al tema de la suspensión de un asociado, debe recordarse que la competencia para aplicar tal sanción le corresponde al Consejo de Administración, por lo que la instrucción de la investigación le corresponderá preferentemente al Comité de Vigilancia.

Atentamente,



**LIC. JUAN CASTILLO AMADOR, ASESOR JURÍDICO
SUPERVISIÓN COOPERATIVA**

JCA/JCA
c.c Consecutivo/ / Exp Coop/